

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20220062300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Adose avalúo catastral para el año 2022, del bien que conforma el patrimonio del causante, y establezca la cuantía del inmueble con tal valor catastral, en atención a lo normado en el numeral 5° del artículo 26 del C. G. del P.
2. Modifique o elimine la pretensión segunda de la demanda, téngase en cuenta que no se indicó el nombre de la esposa del causante y lo cierto es que ya se surtió el trámite de sucesión de Ana Torres de Arias.
3. Indíquese la ciudad donde tiene domicilio la señora Ana Torres de Páez, modificando el acápite de notificación de dicho extremo procesal.
4. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección física de señora Ana Torres de Páez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac69ff37ce0f9897911f888cbe4f372ba4f57d26951c06560af6d8f3eb60b6**

Documento generado en 31/07/2022 06:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>